



<p>JUZGADO DE IRA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 15 SECRETARÍA N°29</p> <p>Fundación Ciudad Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - AMBIENTAL</p> <p>Número: EXP 126358/2022-0 CUIJ: EXP J-01-00126358-3/2022-0 Actuación Nro: 512468/2023</p> <p>PJF</p>
--

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, marzo de 2023.

I. Se hace saber que se agrega como adjunto a la presente, copia escaneada del acta escrita que da cuenta del inicio, fecha, lugar y comparecientes al reconocimiento judicial ordenado en la actuación n° 198652/2023, como así también contiene una breve reseña de las manifestaciones ordenatorias efectuadas al final de dicho acto por el suscripto, y de las peticiones realizadas por el Dr. Damián Corti (titular de la Unidad Especializada en Procesos Colectivos ante el fuero CATyRC de la CABA) y por el Dr. Jonatán Emanuel Baldiviezo (letrado patrocinante de Fundación Ciudad), con motivo de lo observado durante el desarrollo del reconocimiento.

Asimismo, los registros audiovisuales obtenidos durante el desarrollo de la precitada diligencia judicial, se encuentran subido al canal de "YouTube" del Juzgado y pueden ser consultados a través del siguiente enlace: <https://youtu.be/C1W1SK3xdHE>.

II. VISTOS Y CONSIDERANDO:

II.1. En el marco del reconocimiento judicial llevado adelante en el día de la fecha¹, que tuvo por finalidad contribuir a la verificación de las cuestiones esgrimidas en la causa², he constatado situaciones de peligro claro, concreto y cierto en los sectores adyacentes a las zonas de ingreso y egreso (accesos) de los establecimientos educativos que fueron objeto de reconocimiento³. Así, debo resaltar:

¹ El acto contó con la concurrencia del Dr. Jonatán Emanuel Baldiviezo (letrado patrocinante de Fundación Ciudad), del Dr. Damián Corti (titular de la Unidad Especializada en Procesos Colectivos ante el fuero CATyRC de la CABA), del Dr. Norberto Horacio Rodríguez (letrado apoderado del GCBA) y del Sr. David Ezequiel Dolinko (perito ingeniero civil designado en la causa).

² Cfr. actuación n° 2624958/2022 y de lo peticionado en consecuencia por el Sr. Asesor Tutelar en las actuaciones n° 2835014/2022 y n° 2941497/2022.

³ a) Escuela N° 5 D.E. 9 "Honorable Congreso de la Nación": sita en Avenida del Libertador n° 4777, CABA.

b) Jardín de Infantes Integral N° 5 D.E. 9: sito en Avenida del Libertador n° 4777, CABA.

i) La ausencia total de toda autoridad del GCBA en la zona recorrida. No había personal de vialidad, tránsito, espacio público ni policial.

ii) El absoluto incumplimiento de las normas de tránsito por parte de los ciclistas, al no respetar los semáforos de avance y detención en bicisenda, dispositivos ubicados en el cruce desde y hacia las escuelas y cruce en sentido transversal a la bicisenda. Ese peligro obedece al intenso flujo de bicicletas en dirección tanto norte-sur/sur-norte, en velocidad y sin respetar el cruce de peatones o las señales lumínicas de paso, ni los pocos e ineficientes carteles preventivos.

iii) Numerosos padres y autoridades de las cooperativas de las escuelas en cuyos accesos realicé el reconocimiento, se acercaron a manifestarme con gran preocupación la crítica situación de peligro diario y permanente que se vive en el ingreso y egreso a las escuelas de referencia.

iv) Pude comprobar que la circulación de bicicletas y de otros rodados con dispositivos eléctricos en la bicisenda del área recorrida durante el ingreso y egreso a las escuelas, se realiza sin respeto alguno por la vida y seguridad de los peatones y con la ausencia absoluta del Estado. Se trata de una grave situación que debe ser neutralizada **inmediatamente** por vía de una medida cautelar en el marco de este proceso y hasta tanto se dicte sentencia definitiva.

v) No obstante de haberse omitido la imagen de los niños y niñas a fin de preservar el derecho a la intimidad⁴, el registro audiovisual del reconocimiento ofrece evidencia incontrovertible de los peligros a los que aludo, aspectos que pudieron ser advertidas por el Sr. Asesor Tutelar y los demás participantes del acto.

Las imágenes insertas a continuación testimonian el problema.

c) Jardín de Infantes Común N° 2 D.E. 9 “Granaderos de San Martín”: sito en Avenida del Libertador n° 4953, CABA.

d) Escuela N° 30 D.E. 9 “Granaderos de San Martín”: sita en Avenida del Libertador n° 4903, CABA.

⁴ Art. 22, ley n° 26061.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Fuero Contencioso Administrativo y Tributario

1983-2023. 40 Años de Democracia

JUZGADO DE IRA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 15 SECRETARÍA N°29

Fundación Ciudad Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - AMBIENTAL

Número: EXP 126358/2022-0

CUIJ: EXP J-01-00126358-3/2022-0

Actuación Nro: 512468/2023

PJF







JUZGADO DE IRA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 15 SECRETARÍA N°29

Fundación Ciudad Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - AMBIENTAL

Número: EXP 126358/2022-0

CUIJ: EXP J-01-00126358-3/2022-0

Actuación Nro: 512468/2023

PJF



II.2. Tanto el Sr. Asesor Tutelar, como el letrado del Fundación Ciudad, al concluir el reconocimiento solicitaron diversas medidas que, según entiendo, son

peticiones necesarias pero insuficientes y, por ello, determinaré oficiosamente qué debe hacer el Estado para proteger al colectivo de niñas, niños, adolescentes, padres y docentes que concurren a las escuelas mencionadas en el punto “II.5.” de la presente.

II.3. En este orden de ideas debo señalar que lo que debe preservarse ante todo es la vida y la seguridad de las personas, y la zona peritada está en completo descontrol en materia de cumplimiento de normas de seguridad vial y peatonal.

A ello se agrega que los niños y niñas son personas humanas de preferente protección administrativa y jurisdiccional en el marco de nuestro sistema jurídico y debe atenderse a su interés superior. Tal interés superior, debe ser evaluado en concreto. En este aspecto, el reconocimiento judicial determinó que tal interés superior se halla en gravísimo peligro por ausencia del Estado que no controla ni regula la circulación, específicamente de **bicicletas** y rodados similares en la zona.

La Corte IDH poniendo en valor el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), ha expresado que los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas⁵.

Del mismo modo, debo recordar que la Corte IDH ha recordado la diligencia y celeridad excepcional con que deben ser gestionados los procesos donde existen involucrados los intereses superiores de niños y niñas, así como garantizar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la controversia de fondo⁶.

II.4. En el marco hasta aquí descrito, puede inferirse que se encuentran comprometidos directamente áreas del gobierno que deben ofrecer y coordinar acciones inmediatas respecto del problema del que doy cuenta. Así, el Ministerio de Seguridad, el Ministerio de Educación, el área vinculada con el tránsito y seguridad vial y, lógicamente, el Sr. Jefe de Gobierno, quién no puede estar fuera del problema que estoy señalando, en tanto como máxima autoridad administrativa de la Ciudad debe coordinar los recursos a

⁵ Corte IDH. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63.

⁶ Corte IDH. Asunto L.M. respecto Paraguay. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 01 de julio de 2011.



<p>JUZGADO DE IRA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 15 SECRETARÍA N°29</p> <p>Fundación Ciudad Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - AMBIENTAL</p> <p>Número: EXP 126358/2022-0</p> <p>CUIJ: EXP J-01-00126358-3/2022-0</p> <p>Actuación Nro: 512468/2023</p> <p>PJF</p>
--

su cargo para dar una inmediata solución el tema (cfr. arts. 95, e inc. 14 y 15 del art. 104, CCABA). Ello, sin perjuicio de señalar que los funcionarios responsables estarían alcanzados por el artículo 56 de la CCABA.

II.5. En el contexto de este proceso colectivo y, en concreto, sobre la base del resultado del reconocimiento judicial realizado corresponde establecer una medida cautelar, con los alcances que a continuación se detallan.

i) Lugar comprendido: Av. del Libertador, vereda mano impar, limitado por la Av. Olleros y la calle Jorge Newbery, abarcativo de los carriles de circulación automotor derecha sentido sur/norte, plazoletas, bicisendas y veredas adyacentes, y concretamente las zonas de ingreso y egreso (accesos) a los siguientes establecimientos educativos:

a) Escuela N° 5 D.E. 9 “Honorable Congreso de la Nación”: sita en Avenida del Libertador n° 4777, con horarios de ingreso a las 08:15 horas y de egreso a las 16:20 horas;

b) Jardín de Infantes Integral N° 5 D.E. 9: sito en Avenida del Libertador n° 4777, con horarios de ingreso a las 09:00 horas y de egreso a las 16:10 horas;

c) Jardín de Infantes Común N° 2 D.E. 9 “Granaderos de San Martín”: sito en Avenida del Libertador n°4953; turno mañana, con horarios de ingreso a las 08:45 horas y de egreso a las 12:00 horas; y, turno tarde, con horarios de ingreso a las 13:00 horas y de egreso a las 16:15 horas; y,

d) Escuela N° 30 D.E. 9 “Granaderos de San Martín”: sita en Avenida del Libertador n° 4903, con horarios de ingreso a las 07:50 horas y de egreso a las 15:30 horas.

ii) Días y horarios: de lunes a viernes, entre las 07:30 hs. y las 16:45 hs., mientras dure el ciclo lectivo del corriente año.

iii) Dispositivo de seguridad preventivo y de protección:

a) Restringir la circulación de ciclistas y rodados similares, para que sea realizado a pie.

b) Prohibición de circulación de bicicletas y vehículos similares.

c) Como alternativa a la circulación a pie por bicisenda, desvío por ruta específica para bicicletas por zona que se encuentra detrás del lugar donde están emplazados los establecimientos educativo (ciclovía existente en la Av. Valentín Alsina).

d) Establecer la presencia suficiente en la zona de personal de tránsito.

e) Instituir la presencia suficiente y efectiva en la zona, en número e infraestructura adecuados, de personal policial a fin de hacer cumplir inexorablemente la ley de tránsito, en particular respecto de los ciclistas.

f) Disponer que el personal de tránsito y policial colabore con los ingresantes y egresantes a los establecimientos para que puedan hacerlo de manera segura, y aquél personal coordine las acciones necesarias para la circulación segura de peatones y ciclistas. Deberá atenderse especial y primordialmente a la seguridad de niños y niñas que accedan a pie, a través de automóviles particulares o combis/micros escolares.

g) Establecer que los vehículos de limpieza urbana del GCBA realicen sus tareas fuera del horario de ingreso y egreso de los establecimientos educativos objeto de la presente.

Respecto del CECEP N° 9 D.E. 9 ("Centro Educativo Complementario de Educación Plástica del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires" - Anexo Libertador), sito en Avenida del Libertador n° 4777 y cuya actividad se desarrolla entre las 17:45 y 20:00 horas, y del Centro Educativo Complementario de Natación N° 3 D.E. 9, sito en Avenida del Libertador n° 4903, con horario de entrada a partir de las 08:30 horas cada cuarenta (40) minutos hasta las 11:50 horas y luego con turno vespertino hasta las 20:30 horas, **deberán adoptarse las medidas específicas de control y seguridad necesarias en los horarios aquí indicados.**

La medida se dispone hasta tanto se defina la cuestión de fondo del proceso y sin perjuicio de las modificaciones que deban realizarse para adaptar más eficaz y eficientemente la protección de las personas humanas involucradas y otros aspectos que puedan resultar relevantes. En particular se reevaluará la presente medida una vez presentada y sustanciada la pericial ingenieril en curso.



JUZGADO DE IRA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 15 SECRETARÍA N°29

Fundación Ciudad Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - AMBIENTAL

Número: EXP 126358/2022-0

CUIJ: EXP J-01-00126358-3/2022-0

Actuación Nro: 512468/2023

PJF

El GCBA deberá cumplir en forma inmediata la presente orden; es decir, a partir del día lunes 11 de marzo del corriente año en adelante y mientras dure todo el ciclo lectivo 2023.

Por lo expuesto, **RESUELVO**:

1) Ordenar al GCBA que proceda a partir del día lunes 11 de marzo y hasta la finalización del ciclo lectivo 2023 o se modifiquen las condiciones de la presente, a cumplir con lo dispuesto en el punto "II.5." de esta resolución, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento o inobservancia injustificada, de proceder en forma inmediata a la aplicación de astreintes al GCBA por el importe de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.-)** por cada día de retardo en ejecutar la presente orden o en caso de desatención de la misma.

2) Notificar la presente resolución por Secretaría al Jefe de Gobierno de la CABA (Sr. Horacio Rodríguez Larreta) y a la Sra. Ministra de Educación (María Soledad Acuña) mediante cédula en soporte papel dirigida al domicilio en donde prestan funciones y a los Ministerios de Justicia y Seguridad y de Desarrollo Urbano y Transporte a través de oficio judicial.

3) Dejar constancia que habré de disponer constataciones aleatorias de cumplimiento de la medida aquí ordenada, a través de la Secretaría del Juzgado o del perito ingeniero civil designado en la causa, durante el curso del año.

4) Remitir una copia de la presente resolución dirigida a las autoridades de cada uno de los establecimientos educativos abarcados por la medida cautelar, cuyo diligenciamiento queda en cabeza de la Unidad Especializada en Procesos Colectivos ante el fuero CATyRC de la CABA (a cargo del Dr. Damián Corti).

Notifíquese por Secretaría, a Fundación Ciudad y al GCBA mediante cédula electrónica, y al Dr. Corti y al Ministerio Público Fiscal mediante vista del expediente.



Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires